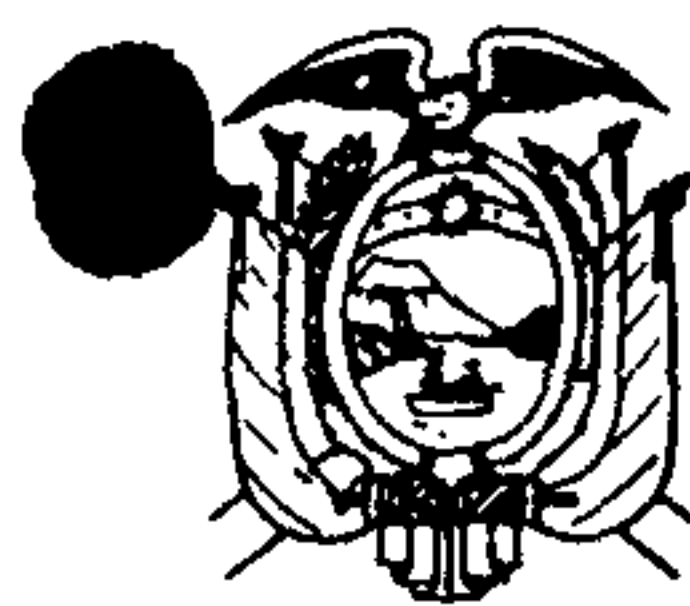


**CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA DENO
MINADA MARIFAISA S.A. ***
CUANTIA: S/. 5'000.000. ****

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República
2 del Ecuador a los siete días del mes de julio de mil
3 novecientos noventa y cinco, ante mí, **Abogada GLORIA**
4 **LECARO DE CRESPO**, Notaria Titular Novena del
5 **Cantón Guayaquil**, comparecen: Abogada MARIA VERONICA
6 NAVARRETE DE FALQUEZ, por sus propios derechos, de estado
7 civil casada, de profesión Abogada; y Licenciado CAMILO
8 GUZÑAY PALACIOS, por sus propios derechos, de estado civil
9 soltero, Licenciado en Derecho. Los comparecientes son
10 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
11 y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces
12 para contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien
13 instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta
14 Escritura Pública, a la que proceden como queda indicado,
15 con amplia y entera libertad, para que los autorice me
16 presentaron la minuta y documentos que son del tenor
17 siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras
18 Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la
19 Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al
20 tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**
21 **OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este
22 contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de
23 constituir la Sociedad Anónima que se denominará
24 **MARIFAISA S.A.:** Abogada María Verónica Navarrete de



1 Falquez, por sus propios derechos, de estado civil casada; y
2 Licenciado. Camilo Guznay Palacios, por sus propios
3 derechos, de estado civil soltero. Los otorgantes son de
4 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
5 Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se
6 constituye mediante este contrato se regirá por lo que
7 dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho
8 Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los
9 Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

10 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,**
11 **DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO:**

12 Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará
13 **MARIFAISA S.A.** la misma que se regirá por las Leyes del
14 Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se
15 expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil,
16 pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de
17 información en toda la república y en el extranjero.-

18 **ARTICULO SEGUNDO:-** La Compañía tendrá como objeto
19 social dedicarse a: La importación, fabricación, adquisición,
20 enajenación, comercialización de toda clase de máquinas y
21 equipos de oficina tales como equipos de computación y
22 procesamiento de datos, máquinas facsímile,
23 fotocopadoras, equipos y centrales de telefonía, máquinas
24 de escribir, acondicionadores de aire, electrodomésticos y
25 suministros de oficina, así como sus partes, piezas,
26 repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de
27 instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación
28 de los mismos.- Podrá realizar también servicios de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

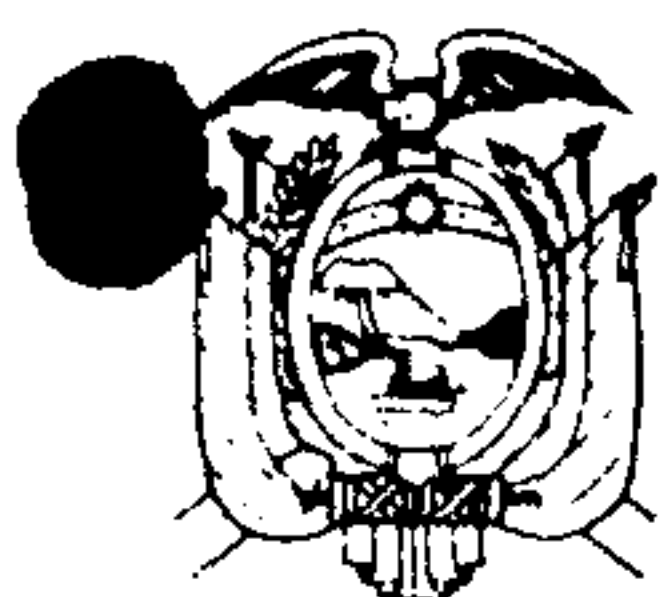
1 fotocopiado y servicios de envío y recepción de facsímile a
2 terceros. La actividad de la construcción en general,
3 compra-venta, arrendamiento, tenencia, y administración,
4 corretaje y explotación en general de bienes inmuebles.
5 Actuará como constructora de todo tipo de urbanizaciones o
6 lotizaciones urbanas y rurales, edificaciones en propiedad
7 horizontal, obras hidráulicas, toda clase de vivienda
8 vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales,
9 residenciales, condominios e industriales. Importación,
10 exportación, fabricación, procesamiento y comercialización
11 de materiales de construcción, maderas, pinturas, barnices y
12 lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos y
13 artículos de ferretería. Explotación, procesamiento
14 industrial y comercialización interna y externa de madera y
15 productos terminados de madera; procesamiento y
16 comercialización de instalaciones de aluminio y vidrios para
17 edificios, plantas industriales, y locales comerciales. La
18 Compañía, también se dedicará a prestar servicios de
19 asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y
20 Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de
21 Comercialización Interna. Se dedicará además, a realizar
22 avalúos y peritajes en general, para terceros, inclusive para
23 el campo judicial, de bienes inmuebles, bienes muebles tales
24 como maquinarias, vehículos de toda clase y tonelaje,
25 tractores, equipos de computación. Selección, capacitación y
26 entrenamiento de personal, tanto administrativo como de
27 obreros para terceros en actividades económicas varias;
28 Prestación de servicios de personal administrativos y



1 obreros para terceros, empresas industriales, comerciales
2 y de servicios; Prestación por sí o por terceros de servicios
3 de representación, operación, administración, asesoría,
4 supervigilancia, control y vigilancia a toda clase de
5 empresas industriales, comerciales y de servicios. Servicios
6 de computación y procesamiento de datos, elaboración y
7 desarrollo de programas de computación; elaboración de
8 roles de pago, facturación, contabilidad para terceros.
9 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad
10 mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente
11 y representante de personas naturales y/o jurídicas
12 nacionales o extranjeras; y podrá ser cuenta correntista
13 mercantil. También se dedicará a brindar asesoramiento y
14 servicios como agencia de publicidad a toda clase de
15 empresas; a la importación, exportación, compraventa,
16 distribución consignación, arrendamiento y comercialización
17 de toda clase de vehículos, toda clase de equipos, repuestos,
18 accesorios, llantas, aceites, combustibles y grasas. También
19 se dedicará a la fabricación, producción transformación,
20 compraventa, importación, exportación, representación,
21 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de
22 indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados, y
23 calzado y las materias primas que las componen.
24 Compraventa, distribución, consignación, importación y
25 exportación de materias primas y productos elaborados del
26 rubro de la cosmetología, así como la elaboración a escala
27 industrial de productos químicos y cosméticos. Importación,
28 compraventa de equipos de imprenta, y sus repuestos, así

0000 04

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

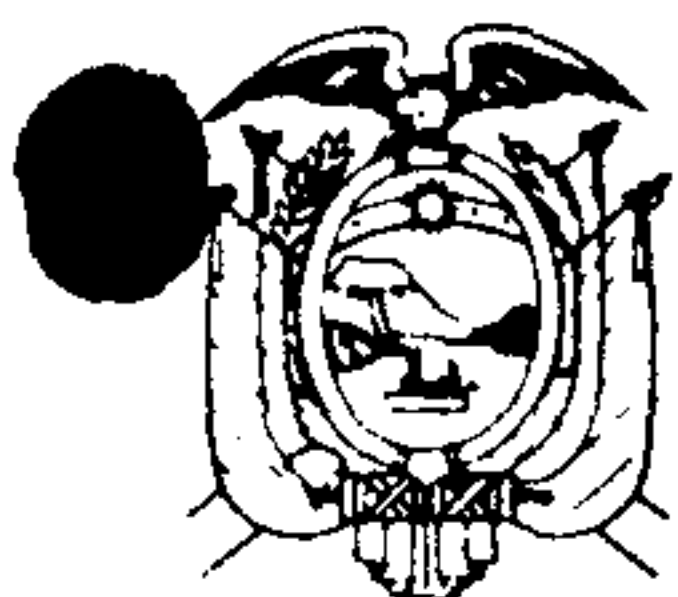
1 como de su materia prima conexa (pulpa, papel, tinta, entre
2 otros.) Fabricación, compraventa, importación y exportación
3 de productos agrícolas e industriales en las ramas
4 alimenticia, balanceados para animales, bebidas alcohólicas
5 y gaseosas, metalmecánica y textil. Importar y exportar
6 maquinarias industriales.- También se dedicará a la
7 compraventa, distribución, importación, exportación y/o
8 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores,
9 equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se
10 dedicará a la importación, compra, venta, distribución y
11 comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de
12 óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de
13 cerámica, artículos de cordelería, artículos de instrumentos
14 para deportes, artículos de juguetería y librería, equipos de
15 seguridad y protección industriales, instrumental médico,
16 instrumental para laboratorios, instrumentos de música,
17 maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería,
18 bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
19 elaboración de telas; compraventa por mayor y menor y/o
20 permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos
21 químicos, materia prima o compuestos, para la rama
22 veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas
23 sus formas y aplicaciones; de artículos de bazar y
24 perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y
25 cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. A la
26 instalación, explotación y administración de supermercados.
27 A la actividad agrícola y agropecuaria, producción de
28 cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras,



1 fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas,
2 granjas avícolas. También podrá dedicarse al desarrollo,
3 crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y
4 menor, así como también, a la compraventa, acopio,
5 importación, exportación, consignación, distribución,
6 instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos
7 generales referentes a los productos, subproductos y
8 derivados, en la realización del objeto agropecuario. Así
9 mismo podrá importar ganado y productos para la
10 agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y
11 equipos necesarios para esta actividad. También tendrá por
12 objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y
13 otras especies bioacuáticas mediante, la instalación de
14 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en
15 todas sus fases tales como: captura, extracción,
16 procesamiento y comercialización de productos del mar y al
17 cultivo, extracción, procesamiento y comercialización de
18 especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos.
19 Se dedicará a la explotación minera. También podrá adquirir
20 en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos
21 pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, y
22 embasamiento de los productos del mar. Fomentará y
23 desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante
24 la instalación y administración de agencias de viajes,
25 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
26 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos
27 de recreación, salas de juegos recreativos, pistas de
28 patinaje. Realizar a través de terceros, el transporte por

0000 05

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



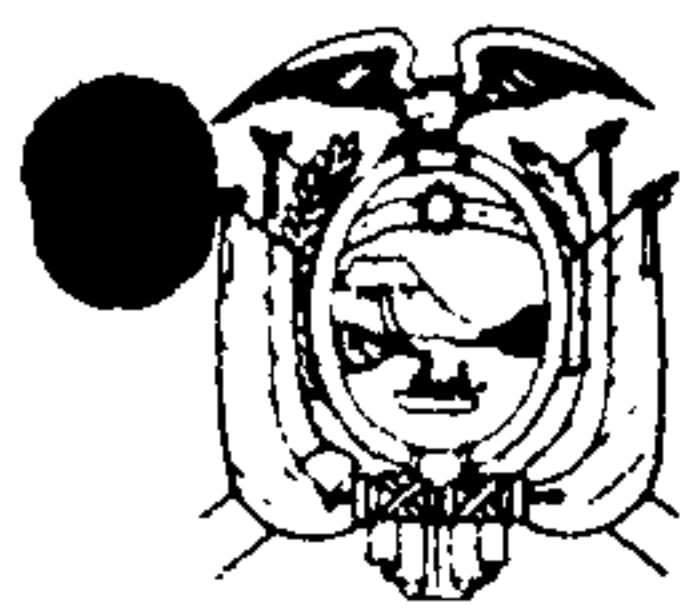
Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de
2 mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales
3 para la construcción; combustibles, productos
4 agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guarda muebles.
5 Comercialización, industrialización, exportación,
6 explotación e importación de todo tipo de metales ya sea de
7 materia prima o de cualquiera de sus formas
8 manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de
9 terceros. A intervenir como distribuidor, agente,
10 representante o comisionista de personas naturales o
11 jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga
12 relación con el objeto social. Para cumplir con su objeto
13 social podrá efectuar actos y contratos permitidos por las
14 Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo. Y la
15 adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales
16 de compañías con igual objeto social, pudiendo intervenir en
17 la fundación o aumento de capital de otras sociedades de
18 cualquier clase.- **ARTICULO TERCERO.** El plazo por el cual
19 se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se
20 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta
21 escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO.-**
22 **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL**
23 **SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- El capital
24 autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES,
25 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General
26 de Accionistas. El Capital suscrito de la compañía es de
27 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones
28 nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una,



1 numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, capital que
2 podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta
3 General de Accionistas hasta llegar al límite del capital
4 autorizado.- **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones para su
5 validez serán firmadas por el Presidente y Gerente General
6 de la compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o
7 certificado provisional se extraviare, deteriorare o
8 destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
9 publicación efectuada por la Compañía, por tres días
10 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
11 en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos
12 treinta días a partir de la fecha de la última publicación se
13 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno
14 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
15 derechos inherentes al título o certificado anulado.-
16 **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da
17 derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las
18 Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se
19 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se
20 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración
21 de las mismas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no
22 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras
23 estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les
24 dará a los accionistas certificados provisionales y
25 nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO.-** En la suscripción de
26 nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se
27 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
28 acciones.- **ARTICULO UNDÉCIMO:** La Compañía podrá, según

República del
Ecuador



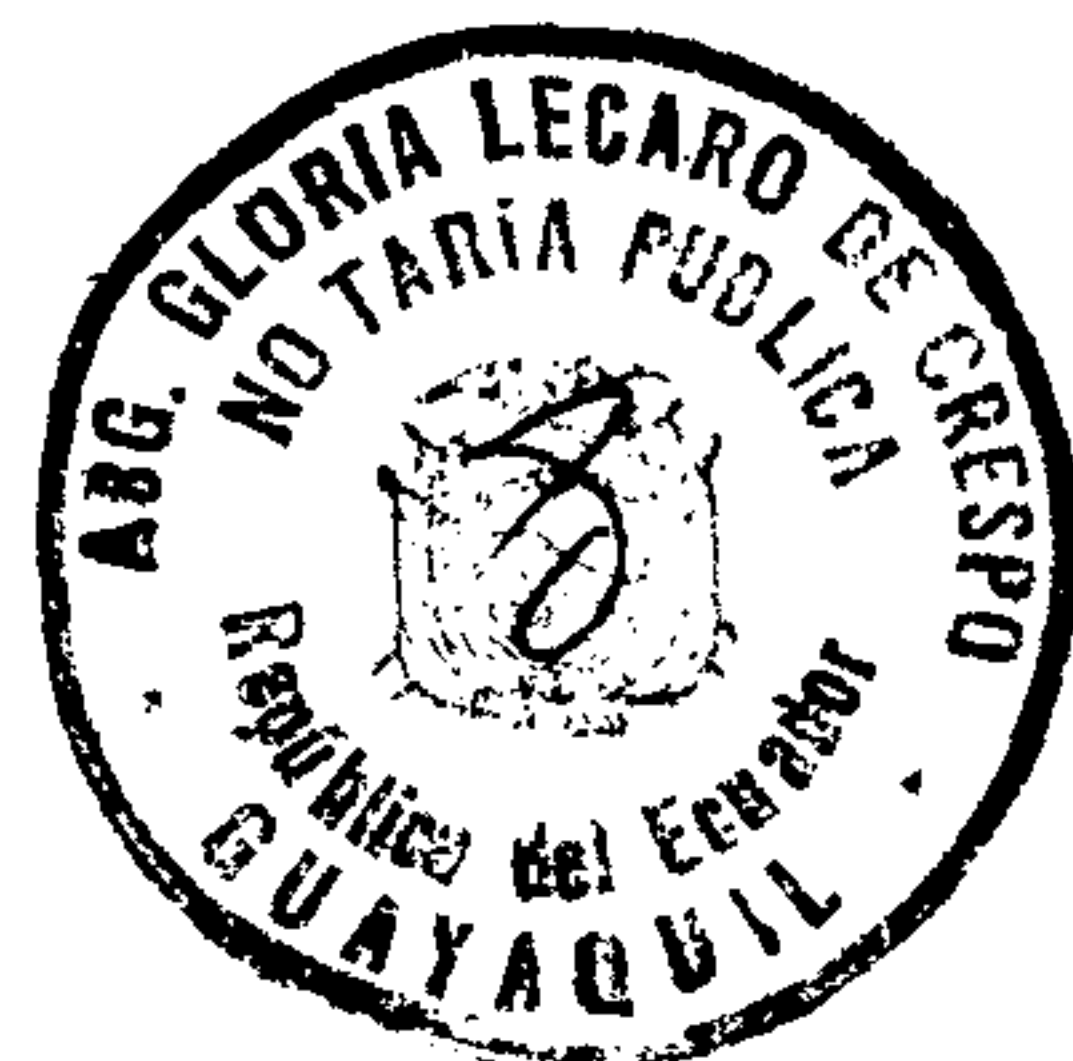
NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



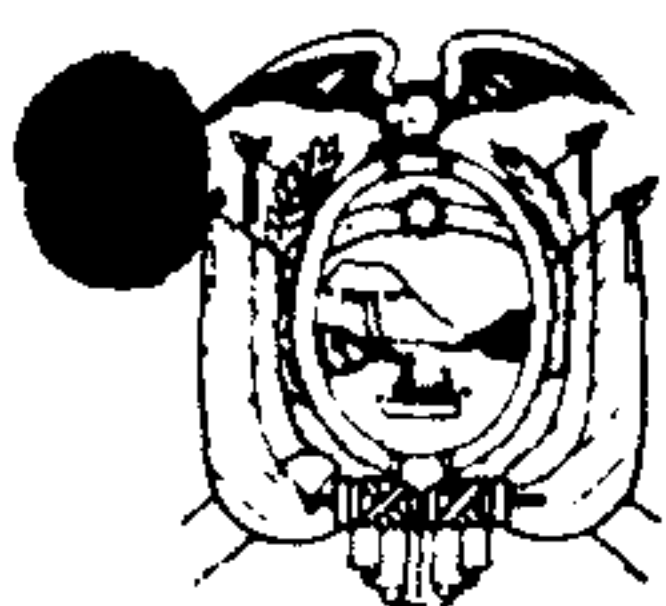
Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 los casos y atendida la naturaleza de la aportación no
2 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el
3 artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-
4 **CAPITULO TERCERO:- ARTICULO DUODÉCIMO.-** El
5 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
6 constituye el órgano supremo. La administración de la
7 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente
8 General, de acuerdo a los términos que se indican en los
9 presente estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La
10 Junta General la componen los accionistas legalmente
11 convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La
12 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
13 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
14 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
15 efectuada por el Presidente o Gerente General a los
16 Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
17 circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con
18 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
19 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
20 hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**
21 La Junta General se reunirá extraordinariamente en
22 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del
23 Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de
24 accionistas que represente por lo menos al veinticinco por
25 ciento del capital suscrito.- Las convocatorias deberán ser
26 hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**
27 **DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta
28 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la



1 concurrencia de un número de accionistas que representen
2 por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo
3 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
4 doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma
5 que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con
6 el número de accionistas que concurriere.- **ARTICULO**
7 **DÉCIMO SÉPTIMO:-** Los accionistas podrán concurrir a las
8 Juntas Generales por medio de representantes acreditados
9 mediante carta-poder.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En
10 las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum
11 se dará lectura y discusión de los informes del
12 administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
13 Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se
14 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
15 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y
16 por último, se efectuarán las elecciones si es que
17 corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos.-
18 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas
19 Generales el Presidente y actuará como Secretario el
20 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un
21 Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO**
22 **VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y
23 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente
24 se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**
25 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de
26 la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en
27 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo
28 aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



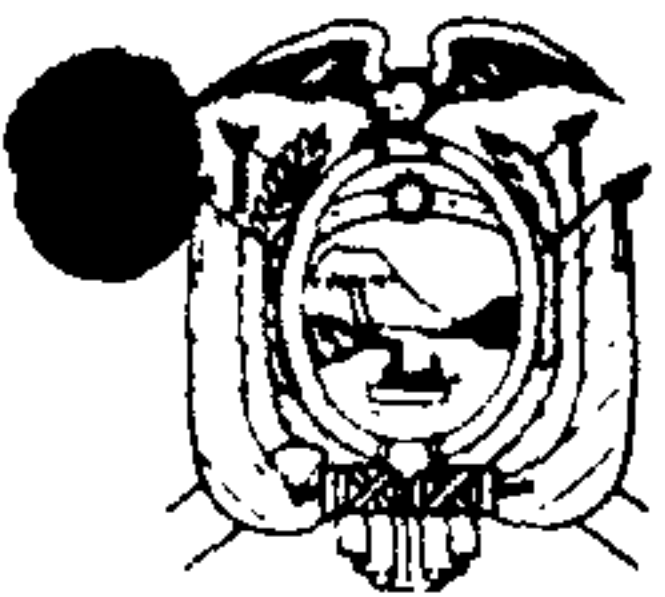
Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son
2 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**
3 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General
4 Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que
5 el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que
6 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones
7 o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las
8 actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente
9 y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan
10 hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
11 conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO**
12 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán
13 realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la
14 totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que
15 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de
16 compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la
17 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
18 válidamente el aumento o disminución del capital, la
19 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
20 Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de
21 liquidación, la convalidación y en general cualquier
22 modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la
23 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
24 representación de la tercera parte del capital pagado.- Si
25 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
26 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,
27 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
28 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni



1 modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada
2 se constituirá con el número de accionistas presentes, para
3 resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo
4 expresarse estos particulares, en la convocatoria que se
5 haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de
6 la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
7 Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes
8 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo
9 ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los Estados
10 Financieros, los que deberán ser presentados con el informe
11 del Comisario en la forma establecida en el artículo
12 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; c)
13 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
14 sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital
15 autorizado y del suscrito de la compañía; e) Autorizar la
16 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de
17 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar
18 la disolución o liquidación de la compañía antes del
19 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso
20 de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la
21 Sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su
22 consideración de conformidad con los presente estatutos; e,
23 i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por
24 los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.
25 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes
26 del Gerente General: a) Ejercer individualmente la
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la
28 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
2 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
3 clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las
4 señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de
5 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo
6 su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y
7 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o
8 mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en
9 general todo documento civil o comercial que obligue a la
10 compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las
11 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
12 especiales, previa la autorización de la Junta General; g)
13 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General
14 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
15 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha
16 de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
17 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados
18 financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j)
19 Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás
20 atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la
21 Ley de Compañías y reglamentos.- En los casos de falta
22 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General
23 será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas
24 facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
25 **SÉPTIMO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los
26 siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir
27 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las
28 acciones de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las



1 resoluciones de las Juntas Generales; y, c) Los demás
2 deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General
3 de la Compañía o la Junta General de la misma.- El
4 Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
5 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos
6 que reemplace al Gerente General de conformidad con lo
7 establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGÉSIMO**
8 **OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los
9 Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno
10 de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**
11 **VIGÉSIMO NOVENO:** La compañía se disolverá por las
12 causas determinadas en la Ley de Compañías.- En tal caso
13 entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente
14 General.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL**
15 **CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía que asciende
16 a la suma de **CINCO MILLONES DE SUCRES**, se encuentra
17 dividido en cinco mil acciones, y ha sido pagado en el
18 veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: la
19 señora Abogada María Verónica Navarrete de Falquez, ha
20 suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones
21 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha
22 pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor
23 de cada acción, esto es la suma de **UN MILLON**
24 **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS**
25 **CINCUENTA SUCRES;** Licenciado Camilo Guznay Palacios,
26 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil
27 sucres cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el
28 veinticinco por ciento del valor de ella, ésto es la suma de



1.250.000

Nº 01137

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9505579

S/. 1.250.000.00

GOUIL, JULIO 05 de 1995
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

AB. MARIA VERONICA NAVARRETE DE FALQUEZ	0910018183	1.249.750.00
LCDO. CAMILO GUZÑAY PALACIOS	0912575461	250.00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00-100

oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

MARIFAISA S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 1995/08/18, a la tasa del 33.00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

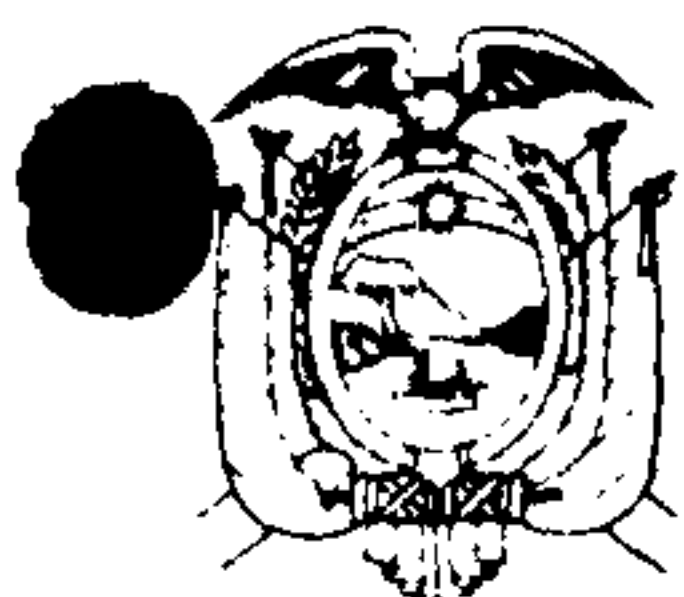
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 **DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES.** Los pagos en efectivo
2 constan en el Certificado de Integración de Capital que se
3 acompañan, otorgado por el FILANBANCO.- Los accionistas
4 fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada
5 una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las
6 formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años
7 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
8 Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la
9 Compañía.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Cualquiera
10 de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar
11 y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la
12 Compañía quede legalmente constituida, así como para
13 convocar a la primera Junta General de Accionistas que
14 deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de
15 constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad.
16 Agregue usted señora Notaria las demás cláusulas de estilo
17 para la perfecta validez de este instrumento. (firma
18 ilegible) Abogado **Francisco Falquez Cobo.** Registro
19 número seis mil quinientos dieciséis. **(HASTA AQUI LA**
20 **MINUTA)** En consecuencia los otorgantes se afirman en el
21 contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a
22 Escritura Pública. Queda agregada a esta Escritura Pública,
23 el Certificado de Integración de Capital. Los comparecientes
24 me presentaron sus respectivos documentos de
25 identificación personal. Leída que fue la presente Escritura
26 Pública, por mí la Notaria de principio a fin, y en alta voz, a
27 los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus
28 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,



1 conmigo la Notaria de todo lo cual **DOY FE.** 8

2
3
4
5 **ABOGADA MARIA VERONICA NAVARRETE DE FALQUEZ**

6 C.C. 091001818-3 C.V. 283-058

7
8
9
10 **LICENCIADO CAMILO GUZNAY PALACIOS**

11 C.C. 091257546-1 C.V. 095-074

12
13
14
15 **LA NOTARIA**

16
17
18
19 **ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO**

20 **SE OTORGO ANTE MI,** cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras
21 Públicas a mí cargo, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA**
22 **CERTIFICADA,** que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los diez días
23 del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco. 5



ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

RA-

ZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-0004613 de fecha 21 de Julio de 1.995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima "MARIFAISA S.A." de fecha 7 de Julio de 1.995.- Guayaquil, a 26 de Julio de 1.995.- LA NOTARIA *8*



Gloria Lecaro de Crespo
Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-0004613, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado el veintinueve de Julio del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de MARIFAISA S.A., de fojas 29.022 a 29.039, Número 4.094 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 26.892 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Agosto de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Carlos Ponce Alvarado
Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de MARIFAISA S.A.- Guayaquil, cuatro de Agosto de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Carlos Ponce Alvarado
Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o :

f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de **MANIPAZSA S. A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.973, publicado en el Registro Oficial número 678 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, cuatro de Agosto de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil